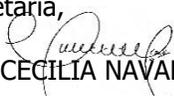


Cuad No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM  
Rad. 544984053002 2020 00121 00  
DEMANDANTE: RAMIRO LUNA PEINADO  
DEMANDADA: MARY ESTHER MOLINA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

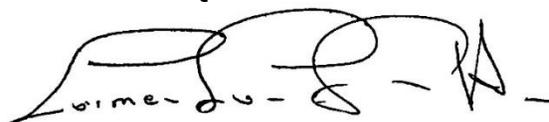
Ocaña, Primero de septiembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- DESIGNAR a la Abogada CATALINA SARMIENTO TRIGOS, [csarmientot@ufpso.edu.co](mailto:csarmientot@ufpso.edu.co), como curadora Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR a la Abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 150

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de septiembre 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00404-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CREDISERVIR  
DEMANDADO: : NEILA YURANY TORRADO ARENAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE VICENTE ANTONIO RANGEL ARENAS.

Al Despacho la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de septiembre de dos mil veintitrés.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA DE NEILA YURANY TORRADO ARENAS, mayor de edad y vecina de la ciudad Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE VICENTE ANTONIO RANGEL ARENAS, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,  
RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de NEILA YURANY TORRADO ARENAS, mayor de edad y vecina de la ciudad Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE VICENTE ANTONIO RANGEL ARENAS, por los siguientes conceptos:

- a) DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$12.466.786.00), representados en el Pagaré base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día desde el 14 de febrero de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

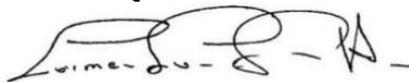
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada NEILA YURANY TORRADO ARENAS en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. Respecto a los HEREDEROS INDETERMINADOS del CAUSANTE VICENTE ANTONIO RANGEL ARENAS, por solicitud de la parte demandante se emplazará conforme lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: Accédase a la AUTORIZACION ESPECIAL. solicitada.

TERCERO.- EL ABOGADO HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, PORTADOR DE LA TP. 60.522 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 150

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de septiembre 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00441-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ADIELA MORENO MOLINA  
DEMANDADO : LILIANA MARCELA GUERRERO

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado. PROVEA.-  
LA SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de septiembre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por ADIELA MORENO MOLINA, mayor de edad y vecino de la ciudad y actuando a través de apoderado judicial y en contra de LILIANA MARCELA GUERRERO, mayor de edad y vecina de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en ocho (8) letras de cambio base del recaudo allegadas con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de ADIELA MORENO MOLINA, mayor de edad y vecino de la ciudad y actuando a través de apoderado judicial y en contra de LILIANA MARCELA GUERRERO, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000.00), a título de capital contenido en (8) letras de cambio base de ejecución cada una por la suma de (\$400.000.00).

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde 8 de Junio de 2020, 8 de Julio de 2020, 8 de agosto de 2020, 8 de septiembre de 2020, 8 de Octubre de 2020, 8 de Noviembre de 2020, 8 de diciembre de 2020, 8 de enero de 2021 hasta su cancelación.

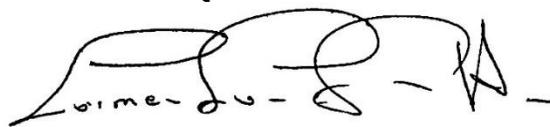
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA, actúa como Apoderado demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 150

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de septiembre 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00497-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : DR EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ  
DEMANDADO : MARIA ANGELICA YARURO CASELLES

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda nos correspondió por Reparto. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de septiembre de dos mil veintitrés.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por el Doctor EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ y en contra de MARIA ANGELICA YARURO CASELLES, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada MARIA ANGELICA YARURO CASELLES, mayor de edad y vecina de la ciudad, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor del Doctor EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ y en contra de MARIA ANGELICA YARURO CASELLES, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000.00), M/CTE, representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de Enero de 2022 hasta su cancelación.

- B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ, portador de la TP.43572 C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 150

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de septiembre 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00482-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
DEMANDADO: RICARDO ALFONSO JAIME TOSCANO Y MARIA ALEJANDRA PELAEZ SUESCUN

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda fue SUBSANADA. PROVEA.- SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Primero de septiembre de dos mil veintitrés. -

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con Nit. 890.903.407-9, siendo su Representante legal July Natalia Gaona Prada, en contra de RICARDO ALFONSO JAIME TOSCANO Y MARIA ALEJANDRA PELAEZ SUESCUN, mayores de edad y vecinos de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la póliza de cumplimiento No. 012001063189 que la INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA. suscribió con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con Nit. 890.903.407-9, siendo su Representante legal July Natalia Gaona Prada, en contra de RICARDO ALFONSO JAIME TOSCANO Y MARIA ALEJANDRA PELAEZ SUESCUN, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- b) Ante el incumplimiento del contrato INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA. Nit. 890.504.461-5 presentó ante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., reclamación por el no pago de los cánones de arrendamiento, de los meses de marzo de 2020, abril de 2020, mayo de 2020, junio de 2020, julio de 2020, agosto de 2020, septiembre de 2020, octubre de 2020, noviembre de 2020 y diciembre de 2020 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. procedió a pagar a su beneficiario la suma de CINCO MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.015.800) por concepto de capital de la siguiente forma:
- c) Por concepto de capital la suma pagada por el canon del mes de marzo de 2020 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) pagado mediante autorización egreso No. 10597367 del siniestro 0120089002101, el 25 de abril de 2020.
- d) Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible esto es desde el día 26 de abril de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la misma.
- e) Por concepto de capital la suma pagada por el canon del mes de abril de 2020 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) pagado mediante autorización egreso No. 10643415 del siniestro 0120089003389, el 6 de junio de 2020.
- f) Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 7 de junio de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la misma.
- g) Por concepto de capital la suma pagada por el canon del mes de mayo de 2020 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) pagado mediante autorización egreso No. 10695944 del siniestro 0120089005432, el 25 de julio de 2020.
- h) Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 26 de julio de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la misma.
- i) Por concepto de capital la suma pagada por el canon del mes de junio de 2020 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) pagado mediante autorización egreso No. 10706779 del siniestro 0120089005613, el 4 de agosto de 2020.
- j) Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 5 de agosto de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la misma.
- k) Por concepto de capital la suma pagada por el canon del mes de julio de 2020 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) pagado mediante autorización egreso No. 10738184 del siniestro 0120089006566, el 1 de septiembre de 2020.

- l) Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 2 de septiembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la misma.
- m) Por concepto de capital la suma pagada por el canon del mes de agosto de 2020 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) pagado mediante autorización egreso No. 10779786 del siniestro 0120089007931, el 16 de octubre de 2020.
- n) Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 17 de octubre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la misma.
- o) Por concepto de capital la suma pagada por el canon del mes de septiembre de 2020 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) pagado mediante autorización egreso No. 10813558 del siniestro 0120089008469 el 13 de noviembre de 2020. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 14 de noviembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la misma.
- p) Por concepto de capital la suma pagada por el canon del mes de octubre de 2020 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) pagado mediante autorización egreso No. 10854925 del siniestro 0120089100451 el 18 de diciembre de 2020.
- q) Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 19 de diciembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la misma.
- r) Por concepto de capital la suma pagada por el canon del mes de noviembre de 2020 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) pagado mediante autorización egreso No. 10881710 del siniestro 0120089100941 el 16 de enero de 2021.
- s) Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 17 de enero de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la misma.
- t) Por concepto de capital la suma pagada por el canon del mes de diciembre de 2020 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$432.800) pagado mediante autorización egreso No. 10913755 del siniestro 0120089101512 el 16 de febrero de 2021.
- u) Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 17 de febrero de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la misma.
- v) Por concepto de capital la suma pagada por reajuste del canon mes de diciembre de 2020 por valor de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000) pagado mediante autorización egreso No. 10913758 del siniestro 0120089101512 el 16 de febrero de 2021.
- w) Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, tasados mes a mes en forma fluctuante, desde que la obligación se hiciera exigible, esto es desde el día 17 de febrero de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

RADICADO : 2023-00482-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO:EJECUTIVO

CUARTO.- El Abogado LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, portadora de la Tarjeta Profesional 131.571, actúa como Apoderada demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 150

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de septiembre 2023.

SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO  
Rad. 544984053002 2022 00515 00  
DEMANDANTE: HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ  
DEMANDADOS: DIOFANTE GALVIZ GERARDINO  
TANIA PINO LEAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.-La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

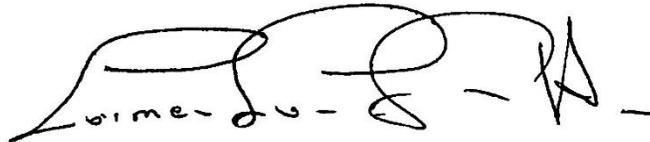
Ocaña, Primero de septiembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a la demandada TANIA PINO LEAL, identificado con CC No 49.667.842, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 11 de Enero de 2023, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 150

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de septiembre 2023.

SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR  
Rad. 544984053002 2019 00106 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: CARMENZA NAVARRO  
DERLY XIOMARA NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el señor apoderado demandante. PROVEA.-La Secretaria,

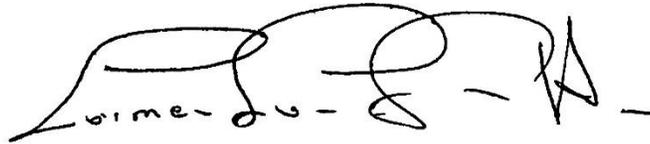
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de septiembre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor apoderado demandante donde allega el Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con M. I. No 270-32337 de la O.R.I.P. de Ocaña, para constancia.

Requírase al señor apoderado demandante para que allegue la diligencia de secuestro que se encuentra en el proceso No 2017-00055 y demás actuaciones que hagan parte del proceso cursante en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 150

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de septiembre 2023.

SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA  
Rad. 544984053002 2021 00272 00  
DEMANDANTE: BANCO W  
DEMANDADOS: LUBIN EMIRO PEREZ PEÑARANDA  
ZOILA ROSA PEREZ PEÑARANDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado. PROVEA.-La Secretaria,

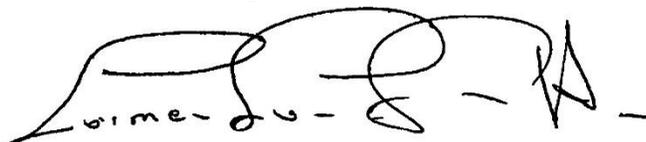
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de septiembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior este Despacho ordena de conformidad con el art. 76 del CGP, aceptar la renuncia del poder presentada por la señora apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Comuníquesele mediante oficio vía correo electrónico a la parte demandante la presente decisión para que actúe de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 150

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de septiembre 2023.

SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2023 00344 00  
DEMANDANTE: YIMMY ACOSTA ALVAREZ  
DEMANDADO: ARGEMIRO CONTRERAS JULIO

CONSTANCIA.-

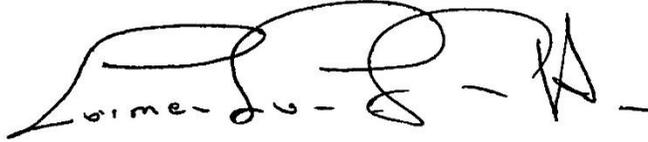
Al Despacho de la señora Juez lo informado por el señor Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario de CREMI ( CAJA DE RETIRODE LAS FUERZAS). PROVEA.-La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de septiembre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO, Profesional de Defensa, Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario de CREMI ( CAJA DE RETIRODE LAS FUERZAS), para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que revisados los sistemas de información de la Caja de Retiro de las Fuerzas se pudo establecer que el señor ARGEMIRO CONTRERAS JULIO CC No 1.063.561.747 NO figura como titular y/o beneficiario de asignación de retiro y/o sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y a la fecha no se ha remitido expediente prestacional y/o hoja de servicios reconocimiento de asignación de retiro a favor del antes mencionado*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 150

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de septiembre 2023.

SECRETARIO